

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito de Bogotá

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de octubre de 2024.
Caso: **11001-31-05023-2023-00296-00**

Inicio audiencia: 11:13 am del 28 de octubre de 2024
Fin audiencia 11:55 am del 28 de octubre de 2024

INTERVINIENTES

Juez: FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Apoderado Demandado: WILLIAM MONTES URREA
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Apoderado Demandado: FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES
Llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado: MARIANA RIVERA
Representante Legal: ADRIANA HERNANDEZ ACERO
Llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado: LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ
Representante Legal: LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ
Llamado en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR
Apoderado: ANA MARIA GIRALDO RINCON
Representante Legal: JAIME ENRIQUE PEREZ
Llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Apoderado: JOSE DAVID RUEDA NAVARRO
Representante Legal: INDRA DEVI PULIDO
Demandante: LILIANA MARIA MONTERO GARAVITO
Apoderado Demandante: MARJORI ADRIANA FAJARDO AVILA

Conciliación

Decisión: Se declara fracasada esta etapa.

Decisión de Excepciones

Decisión: No se propusieron excepciones previas, que deban resolverse.

Saneamiento

Decisión: Respecto del Saneamiento del proceso, no observa este despacho ninguna causal que invalide lo actuado, ni considera que sea necesario tomar alguna medida en ese sentido

Fijación de Litigio

Decisión: Corresponde la fijación del litigio especialmente a determinar la forma como se efectuó el traslado de régimen pensional realizado por la demandante, y si respecto del mismo puede declararse su ineficacia, con el fin de establecer si la demandante puede considerarse válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual o al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, si es a éste último, establecer si es procedente la devolución de los dineros correspondientes a los aportes pensionales efectuados en el Régimen de Ahorro Individual a Colpensiones.

Decreto y practica de pruebas

DEMANDANTE

DOCUMENTOS: Se decretan como prueba los documentos allegados con la demanda, en 46 folios.

DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTOS: No se decretan pruebas, no fueron allegadas junto con la demanda y no resultan necesarias para resolver el litigio planteado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio, que deberá absolver el demandante.

DEMANDADA COLFONDOS

DOCUMENTOS: Se decretan como prueba los documentos aportados junto con el escrito de la contestación, en 35 folios

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio, que deberá absolver el demandante.

LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DOCUMENTOS: Se decretan como prueba los documentos aportados junto con el escrito de la contestación, en 13 folios.

LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTOS Se decretan como prueba los documentos aportados junto con el escrito de la contestación, en 28 folios.

INTERROGATORIO DE PARTE: no se decreta interrogatorio de parte al Representante Legal de Colfondos, no resultan necesario para resolver el litigio.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio, que deberá absolver la demandante.

PRUEBA TESTIMONIAL: Daniela Chávez Laverde, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y los argumentos de defensa expuestos en la contestación (Asesora Externa de la sociedad) La apoderada de la entidad desiste de la prueba testimonial.

LA LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTOS: Se decretan como prueba los documentos aportados junto con el escrito de la contestación, en 25 folios.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio, que deberá absolver la demandante. La apoderada de la entidad desiste del interrogatorio.

LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

DOCUMENTOS: Se decretan como prueba los documentos aportados junto con el escrito de la contestación, en 74 folios.

Se escuchó el interrogatorio de parte de la demandante.

Solicitud Apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Dr. FÉLIX ALBERTO ALVAREZ PRUEBAS DE OFICIO: se decretan Respecto a la solicitud son totalmente necesarias para resolver el litigio.

Por lo anterior se **REQUIERE** al apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, previo al trámite, allegar Expediente Administrativo y/o todos los documentos que firmó la Demandante Lilibian Montero para efectos del reconocimiento pensional, por lo que se le concede el termino de 3 días para que allegue la totalidad de los documentos solicitados.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

AUTO:

Fija Nueva Fecha: Se fija fecha para continuar con el trámite pertinente para **EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JCH

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b0203574ebf4968d8a166c7617d9310509c5b7b4815009f8dd0c83face03c6**

Documento generado en 06/11/2024 04:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>